

SCJN VALIDA USO DE BUZÓN TRIBUTARIO

CAFICON

Cálculo de la CUFIN para Personas Morales (AGAPES)

RESEÑA

Cómo solicitar el buzón tributario del IMSS y para qué sirve

LA IMPORTANCIA DE REGISTRAR LA MARCA DE TU NEGOCIO

Buzón Tributario IMSS, Preguntas frecuentes

RETENCIÓN DEL IVA DEL 6% EN EMPRESAS CON PERSONAL CONTRATADO

Link de Videos Contables y Fiscales

Carta editorial

Mensaje de bienvenida

Estimados Suscriptores y socios les damos un cordial bienvenida.

Caficon pensando en ustedes les brinda esta revista fiscal con nueva imagen y nuevos editores, esto con la finalidad de tenga en sus manos la mejor herramienta para que usted este informado y actualizado en diversos temas fiscales, laborales, así como de seguridad social y de esta forma apoyar al ejercicio de su profesión en el día a día, permitiéndole salvaguardar el patrimonio de la empresa en que labora, con los elementos confiables que le aportaran un sustento legal en la práctica de sus funciones.

CAFICON agradece el que nos permita continuar con su preferencia y brindarle una atención y servicio de calidad que usted se merece .

Atentamente.

CAFICON- Capacitadora Fiscal Contable Hernandez y Asociados SAS de CV

CAFICON
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

DIRECTORIO

PRESIDENCIA

LIC. MONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ

EDITOR GENERAL

C.P. LUIS ANTONIO ESCALANTE PELCASTRE

COORDINADOR EN TEMAS FISCALES Y COMERCIO EXTERIOR C.P.

ENRIQUE OLVERA

COORDINADOR TEMAS LABORAL, CAPITAL HUMANO Y LEGALES

LIC. EN DERECHO P. BRAULIO CRUZ YAÑEZ

ARTE

EDITOR GRAFICO

Maestros del Media.

PRODUCCION

ING. MIGUEL GONZALEZ LOZA

RELACIONES PUBLICAS Y DIFUSION

LIC. FABIOLA MONTIEL HERNANDEZ

REVISTA FISCAL CAFICON

Se publica quincenalmente y abarca contenidos de información fiscal, contable , y jurídica .

CAFICON- Capacitadora Fiscal Contable Hernandez y Asociados asi como su logo esta legalmente registrados , por lo cual esta prohibido su uso y manejo sin autorizacion.

Toda la información contenida en esta revista y de lo que se publica es responsabilidad de CAFICON , así como de los comentarios y criterios emitidos por cada uno de sus colaboradores.

Para lectura de Derecho privacidad visite nuestro portal.

WWW.CAFICON.COM



Índice

SCJN valida uso de Buzón Tributario	5
Cálculo de la CUFIN para Personas Morales (AGAPES)	6
Cómo solicitar el buzón tributario del IMSS y para qué sirve	10
Buzón Tributario IMSS, Preguntas frecuentes	14
LA IMPORTANCIA DE REGISTRAR LA MARCA DE TU NEGOCIO	17
RETENCIÓN DEL IVA DEL 6% EN EMPRESAS CON PERSONAL CONTRATADO	21
RESEÑA	24
Link de Videos Contables y Fiscales	30

CAFICON M.R.

*"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"*

SCJN valida uso de Buzón Tributario



La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó la disposición legal que regula que las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un Buzón Tributario, el cual consiste en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

5

Asimismo, los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales; además de que podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un Buzón Tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT, mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general.

Esta fracción legal dicta que la autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Cálculo de la CUFIN para Personas Morales (AGAPES)

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) es aquella en la que se lleva el registro de las Utilidades de las personas morales por las cuales ya pagaron el Impuesto Sobre la Renta, en este artículo se tocará el tema de cómo se determina la CUFIN en específico de los contribuyentes del Régimen de las Actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras y Silvícolas (AGAPES).

Para hablar de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) primero nos debemos de remitir al artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual nos establece que esta se adicionará con la **utilidad fiscal** neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Utilidad distribuida por reducción de capital) cuando en ambos caso provenga del saldo de la citada cuenta.

¿Cómo determinar la Utilidad Fiscal Neta?

De conformidad con el artículo 77 de la Ley de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos establece que la utilidad fiscal neta se determinará de la cantidad que

se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de la citada Ley, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley citada y la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio.

Es importante mencionar cuales son las partidas no deducibles que no se consideran para la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) ya que más adelante lo estaremos analizando, las cuales son las que mencionan las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.

Ahora bien después de haber comentado los siguientes fundamentos tenemos que remitirnos a los párrafos décimo primero y décimo segundo del artículo 74

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que nos establecen que aquellas Personas Morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto de 20 veces la UMA elevada al año por cada uno de sus socios o asociados siempre que en su totalidad no exceda de 200 veces la UMA elevada al año, además nos mencionan que se podrá adicionar al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta del el ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos, para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ejemplo Determinación de Utilidad Fiscal por Ingresos Exentos que se adicionará a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)

CONCEPTO	IMPORTE
UMA 2020	86.88
Exento UMAS por Socio	20
No. De Socios	4
Días del Año	366
Ingreso Exentos	2,543,846.40
Ingresos del Ejercicio	7,000,000.00
Deducciones Autorizadas	5,000,000.00
Utilidad	2,000,000.00
Coeficiente de Utilidad	$\frac{\text{Ingresos del Ejercicio}}{\text{Utilidad Fiscal}}$
Coeficiente de Utilidad	0.2857
Utilidad Ingresos Exentos	Ingresos Exentos X Coeficiente de Utilidad
Utilidad Ingresos Exentos	726,776.92

Es importante mencionar también que para efectos de la determinación de la Utilidad Fiscal Neta debemos de restar al Resultado Fiscal del ejercicio aquéllos no deducibles por concepto de gastos e inversiones que se generen derivado de aplicar la proporción que represente los ingresos exentos respecto el total de ingresos de conformidad con lo que nos menciona la fracción II del artículo 28 de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta ya que el artículo 77 de la Ley anteriormente citada no los exceptúa de considerar como sí lo hace con la fracciones VIII y IX del artículo 28

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

...

II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto al total de ingresos del contribuyente.

CONCEPTO	IMPORTE				
Ingresos del Ejercicio	7,000,000.00				
Ingresos Exentos	2,543,846.40				
Ingresos Gravados ISR	4,456,153.60				
Proporción Ingresos Exentos	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Ingresos Gravados</td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> <td style="border-top: 1px solid black; text-align: center;">Total Ingresos</td> </tr> </table>		Ingresos Gravados		Total Ingresos
	Ingresos Gravados				
	Total Ingresos				
Proporción Ingresos Exentos	0.6365				
Gastos e Inversiones	1,500,000.00				
Gastos e Inversiones No Deducibles	Gastos e Inversiones (-) Gastos e Inversiones Deducibles				
Gastos e Inversiones No Deducibles	545,250.00				
Gastos e Inversiones Deducibles	Gastos e Inversiones (X) Proporción Ingresos Exentos				
Gastos e Inversiones Deducibles	954,750.00				

Ahora bien vale la pena mencionar que el aplicar los ingresos exentos que hace mención el artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no es obligatorio ya que la regla 3.3.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio 2020 nos da la opción de no considerarlos, y por ende no dar el efecto que se comentó a los ingresos exentos por el coeficiente de utilidad para adicionarlo a la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) así como tampoco a la proporción por la deducción de gastos e inversiones, a continuación relaciono la citada regla:

Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras 3.3.1.24.

Para los efectos de los artículos 28, fracción II y 103, último párrafo de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, así como las personas físicas dedicadas a dichas actividades, podrán deducir sus gastos e inversiones que reúnan requisitos fiscales, sin aplicar la proporción derivada de los ingresos exentos, siempre que acumulen en el ejercicio de que se trate, el monto que, en su caso, les corresponda por los ingresos exentos determinados conforme a lo dispuesto por el artículo 74, párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley citada, según se trate de personas morales o personas físicas, respectivamente.

Las personas morales que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior, para los efectos de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta establecida en el artículo 77 de la Ley del ISR, no aplicarán lo señalado en el artículo 74, párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley del ISR.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta regla, podrán efectuar en los términos de la Ley del IVA, el acreditamiento del IVA correspondiente a los gastos e inversiones a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Los contribuyentes que inicien actividades y aquellos que ya hayan ejercido la opción a que se refiere la presente regla, deberán presentar un caso de aclaración en los términos de la regla 2.5.10., y a partir del mes en que ejerzan dicha opción, considerarán en la determinación del pago provisional, la totalidad de los ingresos del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, acumulando a dichos ingresos el monto de los ingresos exentos a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Conclusiones y calculadora de la CUFIN (AGAPES)

Recomendamos realizar proyecciones financieras, para tomar la decisión de aplicar o no aplicar ingresos exentos para efectos de ISR ya que se podría dar el caso en que el beneficio económico sea contraproducente respecto a las contribuciones que se puedan causar en el ejercicio y en el reparto de dividendos, y en el caso de elegir aplicar los ingresos exentos tomar en cuenta los efectos de la utilidad por ingresos exentos que se menciona así como también de los no deducibles determinados de aplicar la proporción de ingresos exentos sobre los ingresos totales del ejercicio a gastos e inversiones.

Descarga la calculadora de la CUFIN en Excel (AGAPES)



Cómo solicitar el buzón tributario del IMSS y para qué sirve

Buzón IMSS (agosto 2020)

La liberación del Buzón IMSS representa un nuevo paso hacia la modernización del Seguro Social.

Servirá como canal de comunicación con el patrón para el envío de información con fines de difusión y entrega de documentos.

El patrón podrá efectuar consultas las 24 horas del día.

Se simplificará la carga administrativa y reducirán los costos de operación del Seguro Social.

Disminuirá el contacto presencial entre el notificador y patrón.

El 100% de las solicitudes serán notificadas, todas con resultado exitoso.

El IMSS logo is located in the top right corner of the infographic.

En el marco del regreso a la nueva normalidad, se presentó el **Buzón IMSS**, una herramienta de modernización que busca mantener un puente de comunicación directa con el patrón.

Es decir, este buzón es el mismo que utiliza el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, y a través del cual, el Instituto podrá ejecutarlo en su carácter de autoridad fiscal, siempre y cuando los patrones lo soliciten y manifiesten expresamente su conformidad para ello.

La creación del buzón del IMSS lo que se busca es tener diversos beneficios como:

- *Facilitar la consulta y disponibilidad de documentos **digitales las 24 horas**, durante los 365 días del año.

- *Funcionará como un canal eficiente de **comunicación con el patrón**, tanto para el envío de información con fines de difusión como para la **entrega de documentos**.

- *Agilizará la transmisión electrónica de información con el IMSS.

Uno de los requisitos para poder habilitarlo es que los patrones deberán contar con un **Registro Federal de Contribuyentes válido, e.firma** y tener autorizado el Buzón Tributario ante el SAT.

¿Cómo solicitarlo?

*De acuerdo con el IMSS, los interesados tendrán que registrar un correo electrónico y un teléfono celular.

*Luego, el instituto se encargará de enviar algunos avisos para validar y dar de alta los medios de contacto.

Cabe destacar que todas las notificaciones se realizarán en días hábiles en un horario de 9:30 a 18:00 horas. Se asignarán tres días hábiles para abrir el buzón y revisar los documentos digitales que están siendo presentados.

Las herramientas tecnológicas se han comportado como un aliado durante esta contingencia de COVID-19, pues el IMSS también dio a conocer cómo registrara a un familiar por medio de un sitio web y los pasos a seguir son:

La persona deberá ingresar al Escritorio Virtual en la siguiente página de internet del IMSS: <https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/portal-web/portal>. Una vez ahí, el Instituto pedirá acceder o crear una cuenta.

Los requisitos para el trámite son:

- *CURP tanto del solicitante como del beneficiario (a).
- *Firma Electrónica Avanzada (FIEL).
- *Un correo personal.

A través de **IMSS Digital** se pueden consultar y llevar a cabo una serie de trámites como: asegurar a un integrante de la familia o dar de baja a una persona más.



La App puede descargarse en cualquier dispositivo inteligente y a través de plataformas como **Play Store o App Store**.

A la aplicación puede acceder cualquier persona, pues la descarga es gratuita y fácil de manipular.

Para consultar por ejemplo, un número de Seguridad Social (NSS), vigencia, alta o cambios clínicos, el derechohabiente deberá dar de click en la sección trámites.

Aquellas personas que no quieran la App en su móvil, podrán acceder al sitio web: www.imss.gob.mx/imssdigital. Aunque, en este espacio sí será obligatorio tener un correo electrónico, contar con la CURP y la e.firma, es decir la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), para la realización de trámites.

En caso de que no se cuente con la FIEL, se podrá acceder a este link: [https://www.sat.gob.mx/tramites/16703/obten-tu-certificado-de-e.firma-\(antes-firma-electronica\)](https://www.sat.gob.mx/tramites/16703/obten-tu-certificado-de-e.firma-(antes-firma-electronica)).

Tras esos pasos, el derechohabiente podrá solicitar lo que requiera e interactuar con el IMSS, además de agendar citas médicas.

12



Caficon
Te invita al curso
En vivo con el tema



Repercusiones Empresariales
De los Lineamientos para la
Nueva Normalidad

Martes
11 de Agosto
de 2020
09:00 am
a 2:00 pm
Atraves de:
Caficon.com



Adquiere al (55) 71-58-70-01

Buzón Tributario IMSS, Preguntas frecuentes

<http://www.imss.gob.mx/patrones/validacion/buzon-preguntas>

Buzón Tributario, Preguntas frecuentes
La sección de preguntas frecuentes



ofrece un medio de consulta rápido y sencillo a los patrones o particulares que requieren mayor detalle sobre el uso del buzón tributario como medio de comunicación y servicio, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

Esta sección estará disponible y se irá actualizando conforme a las dudas y necesidades de los patrones.

En caso de contar con dudas adicionales o requerir asistencia para solicitar su autorización, le sugerimos marcar al 01 800 623 23 23 opción 5 (dos veces).

Aspectos generales del uso del Buzón Tributario

- **¿El Buzón Tributario es nuevo y sólo para el IMSS?**

No, este buzón es el mismo que utiliza el Servicio de Administración Tributaria, y próximamente, el Instituto podrá hacer

uso del mismo en su carácter de autoridad fiscal, siempre y cuando los patrones lo soliciten y manifiesten expresamente su conformidad para usar dicho Buzón.

- **¿Quiénes pueden solicitar el uso del buzón tributario en el IMSS?**

Los patrones ya sean personas físicas o morales, que cuenten con un Registro Federal de Contribuyentes válido, firma electrónica avanzada y hagan uso de su Buzón Tributario.

- **¿A partir de cuándo es obligatorio el buzón tributario?**

No es obligatorio, es un medio de comunicación adicional con el Instituto, por lo que a partir de la segunda quincena de octubre podrá solicitarse al IMSS el uso del mismo.

- **¿Cuál e.firma debo usar para la aceptación del buzón tributario en el IMSS, la del representante legal o la de la persona física o moral?**

La solicitud y manifestación de conformidad respecto del uso del buzón tributario se firmará con la e.firma del patrón.

- **¿Cómo se visualiza la información del IMSS en el buzón tributario, por RFC o Registro Patronal (RP)?**

Se va a visualizar por RFC del patrón o sujeto obligado, el cual contiene la información de los RP asociados a dicho RFC. **Solicitud y manifestación de conformidad del uso del Buzón Tributario.**

- **¿Cómo solicito el uso del buzón tributario ante el IMSS?**

"A través del mini sitio que se encuentra en la página de internet del Instituto, o bien, al ingresar a nuestros diferentes aplicativos se le mostrará una invitación para realizar la solicitud y manifestación de conformidad para el uso del buzón tributario, para ello, se requiere la e.firma del patrón. El sistema generará el acuse de la solicitud y manifestación de conformidad para la recepción de notificaciones de forma electrónica y documentos digitales que emite el IMSS, mismo que deberá guardar en su equipo de cómputo e imprimir."

Funcionamiento del Buzón Tributario

- **¿Qué tipos de documentos, enviará el IMSS a través del buzón tributario?**

- Avisos y mensajes de interés
- EMA y EBA
- Oficios para autorizaciones de CPA
- Cartas invitación
- Cédulas de liquidación
- Notificaciones

Notificación en el Buzón Tributario

- **¿Qué fundamento legal permite al IMSS notificar actos a través del buzón tributario?**

El artículo 17-K, fracción I del CFF mismo que es aplicable al IMSS por supletoriedad, al establecer que las autoridades fiscales pueden realizar notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documento digital, incluso aquellos que pueda ser recurridos. Asimismo los arts. 40 y 286 M de la Ley del Seguro Social, al establecer la posibilidad de realizar notificaciones por medios electrónicos, cuando los patrones así lo hayan solicitado y manifestado su conformidad para la transmisión electrónica de dichos documentos.

- **¿En qué momento surtirán efectos las notificaciones de los actos que el IMSS realice en el buzón tributario?**

Al día hábil siguiente al que fueron hechas; la notificación por buzón tributario se tiene por realizada en el momento en que se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste fecha y hora en que el patrón se autenticó para abrir el documento a notificar, o bien, al 4o día, si es que el documento digital no fue abierto dentro de los 3 días posteriores a que sea haya enviado el aviso de notificación por parte del IMSS. (artículos 314, fracción I, párrafo 6 y 7 y 135, primero párrafo del CFF).

- ¿Qué efectos legales tiene una notificación por buzón tributario?

La notificación a través del buzón Tributario tiene plenos efectos legales y por tanto es totalmente válida, al estar prevista en el art. 134, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

- ¿Los plazos de notificación serán diferentes a través del buzón tributario del IMSS que al buzón tributario del SAT?

No, los plazos de notificación son los establecidos en el CFF, art. 134, fracción I.

- ¿Cómo sé, que tengo pendiente una notificación IMSS?

Al ser el mismo buzón tributario para el Gobierno Federal, el funcionamiento es el mismo, por lo que se enviará un aviso de notificación pendiente ya sea mediante correo electrónico o mensaje de textos, según corresponda a los medios de contacto registrados.



LA IMPORTANCIA DE REGISTRAR LA MARCA DE TU NEGOCIO



Las marcas que distinguen productos o servicios se registran con la finalidad de obtener el derecho a su uso exclusivo en la República Mexicana.

El órgano competente para aplicar y regular el derecho de las personas en relación con sus marcas registradas, patentes de invención, avisos comerciales, secretos industriales etc., es el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)**.

Existe un clasificador internacional adoptado por nuestro país y aplicado por el IMPI que delimita los productos o servicios que distinguirá una marca determinada. Así, alguien que cuente con un registro de marca para distinguir servicios de restaurante no podrá oponerse al uso o registro de la misma marca para distinguir un artículo deportivo.

Un vendedor de productos o prestador de servicios podrá solicitar y obtener el registro para una misma denominación en tantas clases como sean necesarias para su negocio. Sin embargo, el trámite debe hacerse por separado en cada una de estas clases.

La seguridad legal que se obtiene al obtener el registro de una marca se refleja como sigue:

- Una vez que se obtiene el registro, nadie más puede usar la misma marca ni una parecida para distinguir el mismo tipo de productos o servicios ya que de ser así, se puede demandar la declaración administrativa de infracción en contra de quien la use sin autorización.
- Al mismo tiempo nadie podrá demandar al titular de un registro de marca por infracción administrativa argumentando que se usa indebidamente a menos que demuestre un mejor derecho sobre la misma.
- Los derechos que se adquieren para el uso exclusivo de la marca que se registra comprenden todo el territorio mexicano.
- Se puede invertir en la publicidad de una marca registrada con la certeza de que es una inversión a largo plazo ya que un registro puede permanecer vigente por diez años y ser renovado por periodos iguales, por tiempo indefinido.

Se pueden crear variantes o cambiar el diseño de la misma tantas veces como se desee y someter dichos cambios a registro con la seguridad de que serán otorgados al tratarse del mismo titular.

La clientela seguirá al titular de la marca identificándolo plenamente sin correr el riesgo de tener que cambiar de marca por un conflicto legal.

BUSQUEDA PREVIA

Una búsqueda previa en el Sistema de Información de Marcas del IMPI es indispensable a fin de conocer la disponibilidad de registro para la denominación que nos gustaría adoptar como tal e iniciar su uso con la confianza de que la inversión en publicidad será redituable y de que no se invadirán derechos de terceros sobre la misma denominación lo cual pudiera generar un conflicto legal.

REQUISITOS PARA SOLICITAR UN REGISTRO DE MARCA POR DIEZ AÑOS:

- La marca de que se trate en la forma en que se use o se usará.
- Lista de productos o servicios que se pretenden distinguir con la marca
- Nombre y domicilio exacto del solicitante de la marca y RFC
Fecha de primer uso en México de la marca (si lo hay).
- Dirección exacta de donde se prestan los servicios, se venden o fabrican los productos.

El tiempo aproximado para obtener un registro de marca en el IMPI es de 8 meses pero este puede variar. Una vez hecha la búsqueda y después de haberse obtenido resultados positivos y presentada la solicitud, se puede iniciar el uso de la marca sin necesidad de recibir respuesta por parte del IMPI.

También se debe registrar el **nombre de dominio** que se utilice en la página Web de una empresa o negocio y las fotografías que la integran, textos, diseños etc. a fin de evitar que sean objeto de copia no autorizada. Estos últimos deben someterse a registro en el Instituto Nacional del Derecho de Autor (**INDA**).

Los **contratos de licencia o de franquicia** deben ser revisados y redactados con el objeto de lograr una negociación adecuada para ambas partes, verificar el cumplimiento de las leyes que los regulan y someterlos a su registro en el IMPI o INDA según se trate de derechos de propiedad industrial o intelectual.

Las empresas deben incluir en los contratos que celebren con terceros o con sus empleados **cláusulas de confidencialidad** respecto de aquella información a que tendrán acceso con motivo del desempeño de sus labores o de la prestación de sus servicios con el objeto de proteger adecuadamente la información que tenga este carácter.

© Servicios Legales de Propiedad Intelectual
Tel. (52-55) 4437-5340
info@ipservices.com.mx
www.ipservices.com.mx

SUGERENCIAS, PLATICAS, COMENTARIOS FISCALES Y CONTABLES.



20

*"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"*

RETENCIÓN DEL IVA DEL 6% EN EMPRESAS CON PERSONAL CONTRATADO

ANÁLISIS POR Dr. JUAN ALARCÓN RUIZ • Creando Cultura Fiscal en México

Dirigido: Administradores, contadores, Abogados, auxiliares contables y público en general interesados en este gran tema y de interés para cualquier ciudadano.

Retención del IVA por recibir servicios a través de los cuales se ponga personal a su disposición.

Si eres persona física o moral con actividades empresariales y recibes servicios mediante los cuales se ponga personal a tu disposición, independientemente del contrato que se celebre, deberás retener el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada por concepto del impuesto al valor agregado.

Acorde a lo anterior, se advierte que la retención del IVA resulta aplicable a cualquier operación comercial de la cual derive que se ponga personal a tu disposición, por lo que se te recomienda analizar el tipo de acto que realizas para evitar que omitas retener y enterar el impuesto correspondiente.

Al respecto, se hace de tu conocimiento que el SAT publicó la regla 11.4.18. de la RMF para 2020, en la que se establece la opción de efectuar una retención por el 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada por los servicios

recibidos en términos del Decreto de estímulos fiscales en la región fronteriza norte.

Hablando de la regla 11.4.18 Tasa de retención del IVA en subcontratación laboral

La Reforma Fiscal 2020 señala la obligación en el artículo 1-A de retener el 6% del importe en servicios de subcontratación de personal.

La Regla 11.4.18, aplicable solamente a los contribuyentes a los contribuyentes sujetos a los estímulos fiscales de la zona fronteriza norte del país, permite a las personas físicas o morales con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención a que se refiere el artículo 1-A por los servicios citados, a efectuar dicha retención por el 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada, en lugar del 6% previsto en la ley.

Es importante señalar la importancia de la subcontratación en algunas actividades es de suma importancia conocer todo lo relacionado con las retenciones, hay ocasiones que es muy importante la subcontratación para diferentes empresas, además reconocer que se está generando economía en nuestro entorno empresarial, pero también es reconocer que sea empleado de una forma indebida la figura de outsourcing, es por ello que la autoridad ha tomado las decisiones de las retenciones cuando haya una subcontratación que vaya directamente para el proceso del desarrollo de las actividades propias del ente económico. Contemplando que El outsourcing, tam-

Te compartimos esta muy práctica alternativa de ACTUALIZACIÓN con la cual podrás capacitarte desde la comodidad de tu hogar u oficina, lo mejor de todo es que podrás hacerlo a tu ritmo y sin descuidar tus actividades....

En esta ocasión se trata de la siguiente MODALIDAD EN LINEA.

APARTA TU LUGAR AL TELEFONO: 55-71-58-70-01 *

Viernes 14 de Agosto

2ª Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020

Expositor Dr. Juan Alarcón Ruiz.

Horario:
10:00 – 14.00 hrs.

Viernes 25 de Agosto

“Pensiones”

Preparación de la Ley 73 , 97 y la Modalidad 40.

(expectativas de la Nueva Iniciativa de Pensiones)

Expositor Dr. Juan Alarcón Ruiz.

Horario:
10:00 – 14.00 hrs.

22

COMUNICATE CON NOSOTROS AL Teléfono 55-71-58-70-01

bién conocido como régimen de subcontratación o prestación de servicios, es una figura jurídica y fiscal que permite a un patrón contratar a través de una empresa externa y de manera "indirecta" los servicios de uno o varios trabajadores.

La LFT no regula el outsourcing; sin embargo, sí regula el llamado fenómeno de intermediación. De acuerdo con el artículo 12 de la LFT, "intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón".

Como nota personal cabe mencionar que, en este tipo de contrataciones, debe haber elaboración de contratos debidamente redactados y analizados en la prestación de servicios, así como con el personal que se contrata.

Y por último hare un comentario más donde cabe mencionar a los outsourcing, que el que realicen las retenciones no los exime de presentar y cumplir con la información contable y fiscal, que corresponde como persona moral o persona física.



RESEÑA:

JAR CONSULTORES FISCAL Y CONTABLE SAS DE C.V



JARCONSULTORES FISCAL Y CONTABLE SAS de CV, abre sus puertas el día 11 de abril de 2014, para apoyar a todos los empresarios y emprendedores siendo, personas físicas y morales, sin importarnos el nivel de ventas, solo buscando como nuestro slogan lo dice *CREANDO CULTURA FISCAL EN MEXICO.*

El fundador y socio comercial Dr. Juan Alarcón Ruiz, cree en un país donde podemos crear equipos de trabajo con jóvenes y contadores experimentados, para impulsar el talento Emprendedor.



Misión: En JARCONSULTORES FISCAL Y CONTABLE SAS de CV, Estamos comprometidos en crear cultura fiscal, en cada uno de nuestros clientes, mediante el servicio de consultoría, mentiría y sesiones de Coaching, para el crecimiento y desarrollo empresarial forjando innovación y vanguardia, adaptándonos a las necesidades, políticas, económicas y sociales de nuestro entorno.



Visión: En JARCONSULTORES FISCAL Y CONTABLE SAS de CV, visualizamos el talento Empresarial de nuestros clientes, nos hacemos socios comerciales, para contribuir de manera profesional, y formar parte de su equipo de trabajo comprometiéndonos al proceso de mejora continua en cada uno de sus proyectos. Valores: Ética Profesional, Confianza, Liderazgo, Compromiso, Humanismo y Desarrollo.



Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero

1. Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero, por ingresos distintos a dividendos o utilidades

Introducción

Los contribuyentes residentes en México, cuando obtengan ingresos en otros países, podrán acreditar contra el ISR que causen en el ejercicio por todos sus ingresos, el impuesto que hayan pagado en el extranjero, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley del ISR.

En los ingresos distintos a utilidades o dividendos repartidos por sociedades extranjeras, el acreditamiento se calculará restando a los ingresos del extranjero las deducciones autorizadas identificadas con dichos ingresos y aplicando a la utilidad, ya sea la tasa de ISR de personas morales vigente en el ejercicio o la tarifa tratándose de personas físicas.

El monto de impuesto acreditable dependerá de si se trata de una persona moral o de una persona física, ya que el tope se calcula de forma distinta.



Desarrollo

ISR pagado en el extranjero	4,800.00
Ingresos acumulables	
Ingresos acumulables nacionales	328,500.00
Ingresos acumulables del extranjero	44,700.00
Ingresos acumulables totales	373,200.00
Deducciones autorizadas	
Identificables con el ingreso en territorio nacional	229,950.00
Identificables con el ingreso del extranjero	25,926.00
No identificables	44,784.00
Deducciones	300,660.00
Ingresos acumulables del extranjero	44,700.00
Ingresos totales	373,200.00
Proporción	0.1198
Deducciones no identificables	44,784.00
Resultado	5,364.00
Persona moral	
Ingresos acumulables del extranjero	44,700.00
Deducciones identificables con ingresos extranjeros	25,926.00
Deducciones no identificables proporcionales	5,364.00
Utilidad (Pérdida)	13,410.00
Tasa impuesto	30%
Impuesto acreditable máximo y cantidad acumulable	4,023.00
Personas físicas	
Impuesto acreditable máximo y cantidad acumulable	591.50
(Impuesto según artículo 152 ISR)	

		TARIFA Art. 152			
Utilidad (Pérdida)	13,410.00	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/EXCEDENTE LIM. INF.
LIMITE INFERIOR	5,952.85				
EXCEDENTE LI	7,457.15	0.01	5,952.84	-	1.92%
% S/EXCEDENTE	6.40%	5,952.85	50,524.92	114.24	6.40%
IMPUESTO MARGINAL	477.26	50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88%
CUOTA FIJA	114.24	88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00%
		103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92%
IMPUESTO	591.50	123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36%
		249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52%
		392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
		750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
		1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
		3,000,000.01	EN ADELANTI	940,850.81	35.00%

Marco Jurídico

Art. 5°.9 y 152 Ley del ISR, Regla 3.1.19 de la RMF

Para que proceda el acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero, el contribuyente además de acumular los ingresos nacionales y extranjeros, deberá sumar el impuesto pagado en el extranjero. El impuesto acreditable máximo, tanto de persona física como moral se calcula sobre la misma base o utilidad. Para las personas físicas el tope de acreditamiento se calcula aplicando la tarifa anual del impuesto.

27

En el ejemplo, como el impuesto pagado en el extranjero excede de los topes calculados para cada supuesto, el excedente que se determine no se podrá acreditar ni será deducible.



**CALENDARIO
DE OBLIGACIONES FISCALES
AGOSTO 2020**

D	L	M	M	J	V	S
						Ago 1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

17/08/2020
Por internet.

Vencimiento de obligación

[Vencimiento de Declaración mensual, coordinados. Julio 2020](#)

Presentar a más tardar el día 17 las siguientes obligaciones:

- La declaración y pago provisional mensual de retenciones de ISR por sueldos y salarios.
- Declarar mensualmente el ISR propio.
- Declarar mensualmente el IVA.

Si el día 17 fue inhábil podrás presentar tu declaración hasta el día hábil siguiente.

Vencimiento de obligación

[Declaración mensual de las Sociedades Cooperativas, julio de 2020](#)

Mensual:

Presenta tu declaración de acuerdo a la actividad que desarrolles, a más tardar el 17 de agosto.

- Las sociedades cooperativas de producción, presentarán declaraciones mensuales de ISR, IVA y, en su caso, IEPS, así como, el entero mensual de las retenciones del ISR o IVA efectuadas.
- Las sociedades cooperativas de consumo y las de ahorro y préstamo, presentarán declaraciones mensuales de IVA y, en su caso, de retenciones del ISR e IVA.

Nota: Si el último día del plazo o en la fecha determinada, se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, artículo 12.

17/08/2020
Por internet

<p>Vencimiento de obligación Vencimiento de declaración mensual, sector primario personas físicas, julio 2020</p> <p>Hoy último día para presentar tu declaración mensual, correspondiente al mes de julio de ISR e IVA, si tienes trabajadores presenta también las retenciones de ISR por sueldos y salarios.</p> <p>Recuerda que sólo requieres presentar estas declaraciones si tus actividades las realizas por cuenta propia y optaste por presentarlas de forma mensual. Si optaste por presentarlas de manera semestral este vencimiento no te aplica.</p> <p>Nota: Si el último día para presentar tus declaraciones, se trata de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, artículo 12.</p>	<p>17/08/2020 Por Internet</p>
<p>Vencimiento de obligación Vencimiento de Declaración informativa DIOT, coordinados. Julio 2020</p> <p>A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos del Impuesto al Valor Agregado.</p>	<p>31/08/2020 Por internet.</p>
<p>Vencimiento de obligación Vencimiento de Declaración Informativa DIOT mes de julio a más tardar el 31 de agosto de 2020</p> <p>Mensual:</p> <p>Presenta tu Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) del mes de julio.</p> <p>A más tardar el día 31 de agosto.</p> <p>Aplica para las Sociedades Cooperativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De producción • De consumo • De ahorro y préstamo 	<p>31/08/2020 Por internet</p>
<p>Vencimiento de obligación Vencimiento de DIOT, personas físicas del sector primario, julio 2020</p> <p>Hoy último día para informar sobre las operaciones con terceros para efectos del impuesto al valor agregado del mes de julio.</p> <p>Preséntala a más tardar el último día del mes de agosto.</p>	<p>31/08/2020</p>

Link de Videos Contables y Fiscales

A través de estas Ligas Mantente Actualizado*

- **Prevención y Atención de Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas**

<https://youtu.be/3S51G9q5LDM>

DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES EN LA EPOCA DEL COVID 19

https://youtu.be/y40cNuhxc_U

PLATAFORMAS DIGITALES

<https://youtu.be/GMxJpoBNwLc>





MOBILE



AD



E MAIL



SEO



VIDEO

MDM
MAESTROS DEL MEDIA



SOCIAL
NETWORK

DIGITAL MARKETING

Agencia de Marketing Digital
Empieza a vender por Internet
Sitio web Informativo **desde** \$450 al mes

www.maestrosdelmedia.com
(55) 42 31 41 50